

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9829

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 624 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resoluciones Nos. 838 y 839 de 8 de Octubre de 1945, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N.º 121 de 28 de Julio de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor George E. Noveck.

Contrato N.º 122 de 1.º de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Francisco B. Suarez.

Contrato N.º 123 de 9 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Henrique G. Arango.

Contrato N.º 124 de 9 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor E. G. Francisco.

Contrato N.º 125 de 11 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Hermenegildo Arango.

Contrato N.º 126 de 23 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Rafael Arango.

Contrato N.º 127 de 23 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Manuel G. Lombardi.

Contrato N.º 128 de 23 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Rafael Arango.

Contrato N.º 129 de 30 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Modesto Juan C. Caceres.

Contrato N.º 130 de 2 de Septiembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan Batista Pineda.

Contrato N.º 131 de 2 de Septiembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan Batista Pineda.

Contrato N.º 132 de 22 de Septiembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan Batista Pineda.

Contrato N.º 133 de 22 de Septiembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan Batista Pineda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N.º 840 de 10 de Octubre de 1945, por la cual se ordenan unas multas.

Resolución N.º 841 de 10 de Octubre de 1945, por la cual se ordenan unas multas.

MINISTERIO DE LABORES, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 625 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 626 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 627 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 628 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 629 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 638

(de 11 de Octubre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Abel M. Castañeda, Cónsul honorario de la República de Panamá en Manzanillo, Estados Unidos de México, en reemplazo al señor Juan Melán Ochón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 838

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N.º 838.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 4172, de 18 de Septiembre del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuar-

tel Central de Policía, para que se resolviera lo de lugar, a Segundo Ernesto Espinosa Mendieta, natural del Ecuador, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota, que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía Nacional en Panamá, en el sentido de que disponía de un plazo de 30 días, a partir del 26 de Enero del presente año, para que legalizara su permanencia en el país y que en caso contrario, lo abandonarían por su propia cuenta; y

Que habiendo hecho caso omiso de esa notificación Espinosa Mendieta ha permanecido ilegalmente en el territorio de la República, y por lo tanto, que bajo la sanción de lo que dispone la Ley 51 de 1938:

RESUELVE:

Se ordena la deportación del señor Segundo Ernesto Espinosa Mendieta, natural del Ecuador, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Regístrese y Comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 839

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N.º 839.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 4244, de 21 de Septiembre del año en curso,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida N. N. 31. Tel. 1247 y 1248. Apartado Postal No. 321

TALLERES

Imprenta Nacional—Avenida Sur N. 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N. 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Minuta, 5 pesos. En la República: B. 500. Exterior: B. 750. Un año en la República: B. 1200. Exterior: B. 1200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número extra: B. 500. Suscripción en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

so, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel de Policía, para que se resuelva lo de lugar, a Santos Perea, natural de Colombia, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota, que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía en Panamá, en el sentido de que disponía de un plazo de 15 días, a partir del 27 de Abril del presente año, para que abandonara por su propia cuenta el país y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que él se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la ley 34 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE.

Se ordena la deportación del colombiano Santos Perea, por encontrarse ilegalmente en el territorio Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 124**

Entre los suscritos, a saber: Francisco A. López F., Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor George F. Novoy Jr., en nombre y representación de la firma "Novoy & Luttrell, Inc.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional al Contrato Numero 210 del 1º de Mayo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar en el Anexo del Hospital Profiláctico del Retiro de Marias Hernández, los siguientes trabajos adicionales:

- a) Hacer y colocar sesenta y siete (77) marcos de 2 x 4, con sus respectivas

- molduras, cubriendo con malla galvanizada de 4 huecos por pulgada cuadrada y de 36 pulgadas de alto, debidamente pintada, los sitios diferentes indicados por el Gobierno B/. 357.00
b) Colocar un teallero adicional 5.00
c) Instalar un sumidero en el centro del baño principal 131.00
d) Colocar cuatro salidas eléctricas adicionales 83.00
e) Cubrir la luz que hay entre la viga y el forro del techo, con madera de 1 x 5 126.00

TOTAL B/. 702.00

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos y mano de obra.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos expresados en la primera cláusula, la suma de Setecientos Dos Balboas (B/. 702.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta correspondiente.

Cuarta: El Gobierno podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará al Inspector autorizado para tal fin todas las facilidades necesarias.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el cumplimiento del presente Contrato.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

George F. Novoy Jr.

El Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas.

Francisco A. López F.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrío.

CONTRATO NUMERO 125

Entre los suscritos, a saber: Francisco A. López F., Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Francisco D. Suárez, con cédula de identidad personal N.º 30-391, en nombre y representación del señor Luis Vaña, quien es portador de la cédula de identidad personal N.º 9-265, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales,

transportes, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, una Caseta que alojará la planta eléctrica de La Mesa en la Provincia de Veraguas, de acuerdo con el plano típico N° D-6-2637 preparado por la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, así como también a las especificaciones generales y técnicas arregladas en el mismo Ministerio para la ejecución de obra del Gobierno. Es entendido que el techo será de hierro acanalado en vez de tejas como lo piden las planas y que el Contratista se compromete a plantar la Caseta como parte de la construcción de la misma.

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por toda la construcción indicada en la primera cláusula, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 4,500.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido a su entera satisfacción todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta correspondiente.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará la obra en todo momento y el Contratista le prestará al Inspector comisionado todas las facilidades con tal fin.

Cuarta: El Contratista iniciará los trabajos en los diez (10) primeros días después de firmado el Contrato y deberá entregar la obra totalmente terminada, dentro de los setenta y cinco (75) días hábiles siguientes a la iniciación de los trabajos.

Quinta: El Contratista prestará al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B. 2,250.00 para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. Esta fianza puede constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía aseguradora domiciliada en el país.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el desempeño de sus funciones.

Séptima: Este Contrato quedará para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, el 1° de Agosto de mil novecientos quince y cinco.

El Contratista,

Francisco D. Salazar,

Quien firma por autorización expresa del Sr.

Enrique Arango,

El Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas.

Enrique Arango,

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES RODRIGUEZ,

El Contralor General de la República,

Francisco G. Martínez,

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 1

Entre los señores, a saber: Francisco A. J. J. por Salazar, Representante de la Compañía de Obras Públicas, en nombre y por representación del Gobierno

Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor Enrique G. Arango, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8940, en nombre y representación de la firma, contratadora Arango & Lyons, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente Contrato adicional al Contrato N° 142 de 17 de Octubre de 1914, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar en los Edificios de la Colonia Penal de Santa María y en la Enfermería en Incisa, los trabajos adicionales requeridos en dichas construcciones de acuerdo con el siguiente detalle, así:

COLONIA PENAL:

a) Construir en los cuartos (4) Oficinas dormitorias, las vigas de concreto de 100 mt. por 200 mt. necesarias para afianzar las vigas de hierro que se han de colocar en las aberturas de concreto en los pisos, y hacer el parapeto de bloques de esas vigas hasta el furo del techo. Costo B. 1,422.00

b) Construir en cada servicio sanitario de todos los edificios dormitorios una pared adicional de bloques de concreto de 1' de 3.05 metros de largo por 3.05 metros de alto, dejando una cámara de registro e inspección de 20 centímetros de ancho por 3.05 metros de largo en la respectiva aberturas Tipo X (indican en el plano) para la colocación de las exanemas de prisión. Construir, además, en los mismos servicios, una pared de 3.05 metros por 3.05 metros, o sea hasta la altura de la pared de ladrillos exteriores; sobre esta pared construir una losa de concreto para cubrir esta abertura. El espacio formado entre esta pared y la pared exterior servirá de cámara de inspección para colocar los lavamanos de prisión.

c) Construir en el edificio de Administración cuatro (4) cámaras semejantes a la indicada en el detalle que antecede, con sus respectivas aberturas Tipo X, y además una abertura Tipo X para el servicio del Hospital. En los servicios donde la plomería está accesible, por la abertura X solo tendrán 20 centímetros entre paredes.

El trabajo y costo adicional de los detalles b) y c) conjuntamente, es como sigue:

III metros cuadrados de paredes de bloques de 10 centímetros de espesor con capellos en una cara 656.60

1.42 metros cubos de concreto armado 160.00

III plachas de hierro de 30 x 60 centímetros atornilladas a sus respectivos largos, de hierro tipo X según detalle en los planos 925.00

d) Edificio de Utilidades: Las 8 vigas (6 del tipo N° 2; 1 del tipo N° 2; 1 del tipo N° 2), deberán construirse de

una altura de 1.20 mt. en vez de 0.60, en sus anchuras respectivas.

- e) Edificio de Administración: Sustitución de una puerta de madera tipo B, por una de hierro de corredera del tipo B de 1.30 x 2.17; de nueve (9) puertas de madera del tipo E, por nueve (9) puertas de hierro de corredera del tipo B de 1.30 x 2.17 mts.; y de una (1) puerta de madera del tipo E por una puerta de hierro embisagrada de 0.90 x 2.17 mts.

- f) Edificio de Dormitorios: Suministrar y colocar cuatro (4) rejas en las puertas interiores de 2.20 x 2.17 mts. y cuatro (4) puertas de hierro de 1.60 por 2.17 mts.

El costo total de los detalles d), e) y f), que incluyen cerrajería y pintura, deduciendo los créditos correspondientes por la sustitución de las puertas, donde este caso ocurra, es de B/. 2,496.29

- g) Colocar cuatro hiladas de alambre de púas alrededor de los edificios, en la parte superior de la cerca de Malla Cyclon, previa colocación de un brazo de metal que sostendrá las hiladas de alambre de púas en cada uno de los postes que sostendrán la cerca. Este trabajo requiere la construcción de 84 brazos de metal y la colocación de 2,200 pies de alambre de púas. Costo 375.00

ENFERMERIA DE DIVISA:

- h) Retirar de pared y colocación de un tomacorriente adicional en el Cuarto de Examen de la Enfermería.

- i) Retirar del piso de concreto y la pared de ladrillos e instalación de un fregador, trabajos de plomería necesarios e instalación de un ventilador.

Costo de los trabajos en detalles h) e i) 295.00

TOTAL B/. 7,650.12

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, dirección, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos especificados en la cláusula anterior.

Tercera: El Contratista deberá entregar los trabajos a que se refiere el presente contrato, debidamente terminados y a entera satisfacción del Gobierno, cuarenta y cinco (45) días adicionales al término concedido en el contrato principal.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista está obligado a prestarle a dicho inspector todas las facilidades necesarias a tal fin.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere este Contrato, la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS

(B/. 7,650.12). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Henrique G. Arango.

El Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas,

Francisco A. López F.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 127

Entre los suscritos, a saber: Francisco A. López F., Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Eloy Pimentel, panameño con cédula de identidad personal número 47-13661, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a colocar en uno (1) de los edificios tipo N° 2 y en dos (2) de los edificios tipo N° 1 del Provisorio de Menores, en el Terraplén de Barraza, todas las cerámicas, baldosas y azulejos requeridos en los mismos conforme el siguiente detalle:

EDIFICIO TIPO N° 2:

- a) Colocar 260.00 M2 de baldos en pisos, a razón de B/. 0.55 por m2 B/. 264.50
- b) Colocar 280.00 ML de baldosas en bases, a razón de B/. 0.30 por ML 84.00
- c) Colocar 150.00 M2 de azulejo en paredes, a razón de B/. 1.55 por M2 232.50
- d) Colocar 43.00 M2 de cerámica en pisos, a razón de B/. 1.55 por M2 66.65

Suma B/. 587.55

UN EDIFICIO TIPO N° 1:

- a) Colocar 260.00 M2 de baldosas en pisos, a razón de B/. 0.55 por M2 B/. 264.50
- b) Colocar 280.00 ML de baldosas en bases, a razón de B/. 0.30 por ML 84.50
- c) Colocar 43.00 M2 de cerámicas en pisos, a razón de

B/. 1.55 por M2	66.65
d) Colocar 150.00 M2 de azule- jos en paredes, a razón de B/.1.55 por M2	232.50
	B/. 582.65
Por los dos Edificios Tipo N° 1:	B/. 1.165.30
TOTAL	B/. 1.753.05

Es entendido que la colocación de azulejos comprende capitales, bases y escocias.

Segunda: El Gobierno suministrará todos los materiales, los cuales deberá entregarlos en las cercanías de los edificios; también entregará al contratista, en calidad de préstamo, para la ejecución de los trabajos, las carretillas, baldes, escobas y palas. Estos útiles serán devueltos inmediatamente a la terminación de los trabajos.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y El Contratista está obligado a cumplir las indicaciones que le haga el Inspector para la debida ejecución de los mismos.

Cuarta: El Contratista iniciará los trabajos una vez firmado debidamente el Contrato y trabajará continuamente, a medida que se le entreguen los materiales, hasta la terminación de todos los trabajos.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere la primera cláusula del presente Contrato, la suma de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Balboas con Cinco Centésimos (B.A. 1753.05). El pago final se hará cuando el Gobierno haya recibido los trabajos terminados a su entera satisfacción y después que el Contratista presente la cuenta correspondiente.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos; estos abonos serán autorizados a juicio del Gobierno teniendo en cuenta el informe o informes del Inspector por parte del Gobierno.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el desempeño de sus funciones.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Eloy Pimentel.

El Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas,

Francisco A. López F.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 128

Entre los suscritos, a saber: Francisco A. López F., Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Henrique G. Arango, con cédula de identidad personal N° 47-8940, en nombre y representación de la firma constructora Arango & Lyons, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional al Contrato N° 143 de 17 de Octubre de 1944, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales, transportes, mano de obra, equipos y herramientas necesarios, una Oficina Adicional al Edificio que construye para la Unidad Sanitaria en la ciudad de Chitré. Los trabajos serán ejecutados de acuerdo con el plano confeccionado por el Contratista y aprobado por el Gobierno, así como también conforme a las especificaciones preparadas para la obra principal.

Segunda: El Contratista dispone de cuarenta y cinco (45) días adicionales al tiempo estipulado en el Contrato principal, para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

Tercera: El Gobierno puede inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará al Inspector comisionado para ello todas las facilidades que sean necesarias con ese fin.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción de la Oficina expresada arriba, la suma de Tres Mil Ciento un Balboa con Veintidós Centésimos (B. 3.101.23). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido toda la obra terminada a su entera satisfacción y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra en el ejercicio de sus funciones.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Henrique G. Arango.

El Segundo Secretario del Ministerio de Obras Públicas,

Francisco A. López F.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 129

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en

nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Rafael Arana L., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a tejar el techo de la Garita construida por el Gobierno para la Policía Nacional en la Carretera Transistmica, el cual tiene 89 M2 de superficie.

Segunda: El Contratista suministrará la mano de obra y todos los materiales excepto el papel asfaltado y el alquitrán. Las tejas a usarse serán de las comúnmente llamadas Imperiales.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por todos los trabajos debidamente terminados la suma de Trescientos Balboas (B. 300.00) o sea a razón de B. 3.75 por M2. El pago se hará cuando el Gobierno reciba el trabajo concluido y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista está obligado a cumplir las indicaciones que le haga el Inspector para el debido cumplimiento de los trabajos.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Sexta: El presente Contrato quedará para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Rafael Arana L.
Cédula N° 1111

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Hernique Obando.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 130

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Manuel E. Contreras, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar en (1) uno de los edificios Tipo N° 1 del Provisorio de Menores en construcción, en esta ciudad, todas las instalaciones eléctricas con-

forma indica el plano que rige esa obra, preparada por la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas y distinguido con el N° D-2-2730, según el cual el edificio tiene 86 salidas o sea 43 luces, 15 toma-corrientes, 26 interruptores, un panel de distribución y un interruptor general de seguridad de 30 amperios 2 polos. Estas instalaciones deberán hacerse de acuerdo con las siguientes distribuciones:

Circuito N° 1: 7 luces 3 toma-corrientes 2 interruptores;

Circuito N° 2: 7 luces 3 toma-corrientes 6 interruptores;

Circuito N° 3: 8 luces 2 toma-corrientes 4 interruptores;

Circuito N° 4: 6 luces 1 toma-corriente 3 interruptores;

Circuito N° 5: 8 luces 3 toma-corrientes 6 interruptores;

Circuito N° 6: 5 luces 3 toma-corrientes 5 interruptores;

Entiéndese que el Contratista suministrará los materiales, transportes, herramientas y mano de obra.

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como un su remuneración por todos los trabajos indicados arriba la cantidad de Ochocientos Setenta y Cinco Balboas (B. 875.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido todas las instalaciones hechas debidamente, y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Tercera: El Contratista podrá presentar cuentas por algunos de los trabajos al progreso de los trabajos. Estos pagos serán considerados teniendo en cuenta las informaciones del Inspector de la Obra.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar los trabajos en todo momento y el Contratista se compromete a cumplir las indicaciones que le haga el Inspector para el debido cumplimiento de los trabajos.

Quinta: El Contratista deberá cumplir los requisitos exigidos por la Oficina de Seguridad en estos casos, así como también los indicados en las condiciones generales preparadas por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de Obras del Gobierno.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el cumplimiento de los trabajos.

Sexta: Este Contrato quedará para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Manuel E. Contreras.
Cédula N° 1111

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Hernique Obando.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 131

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones, del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Rafael Arana L., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar en el Hospital Santo Tomás, los siguientes trabajos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Tejar 181.80 Mts. cuadrados en 8 aleros que tienen 23.10 M2 cada uno a razón de B. 0.50 por M2 | B. 92.40 |
| b) Tejar 2940 M2 de un alero a razón de B. 0.50 el M2 | 1470 |
| c) Tejar el techo completo del anexo al Laboratorio que tiene 190 M2 a razón de B. 0.50 el M2 | 95.00 |
| Suma | B. 202.10 |

Segunda: El Gobierno suministrará todos los materiales y transporte; el Contratista sólo pondrá la mano de obra.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista está obligado a cumplir las indicaciones que le haga el Inspector para el debido cumplimiento de los trabajos.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la ejecución de los trabajos, especificados en la primera cláusula del presente convenio la suma de Doscientos Dos Balboas con Diez Centésimos (B. 202.10). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido los trabajos terminados a entera satisfacción y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Rafael Arana L.
Cédula N°.....

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Oberrin,

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 132

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Modesto Ramos Casís, portador de la cédula de identidad personal número 28-34959, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar el siguiente trabajo de pintura en la Escuela Nicolás Pacheco de esta ciudad.

PRIMER PISO:

- | | |
|---|-----------|
| a) Pintar a dos manos cuatro (4) salones en su totalidad, a B. 50.00 cada B. 200.00 | |
| b) Pintar a dos manos un (1) salón en su totalidad por | 50.00 |
| c) Pintar a dos manos un (1) corredor en su totalidad por | 50.00 |
| Suma | B. 305.00 |

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, mano de obra, útiles y andamios que fueren necesarios. Todas las superficies deben ser limpiadas antes de empezar el trabajo. Las puertas y ventanas serán pintadas por ambas caras. Todas las superficies acabadas deben quedar limpias y uniformes y libres de marcas de brocha u otro defecto. Antes de empezar el trabajo todos los colores de acabado deben ser aprobados por el Inspector del Gobierno, mediante muestras suministradas. El Contratista debe dar cuidado especial de hacer el trabajo final, igual a estas muestras aprobadas. La pintura preparada debe aplicarse de acuerdo con las especificaciones de la Casa manufacturera.

Tercera: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones; reparará por su propia cuenta cualquier daño que ocasione y al concluir el trabajo deberá retirar todo el andamio, los materiales sobrantes y útiles que han sido dados para el desempeño de sus funciones, y el trabajo deberá entregarlo limpio, acabado, y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refieren las cláusulas precedentes, la suma de Trescientos Cinco Balboas (B. 305.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará a dicho funcionario, todas las facilidades necesarias, con ese fin.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece

ta días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Modesto Ramos Casís.

El Ing. Jefe de la Sección Gral. de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado,

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 133

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Luis Batista Espino, portador de la cedula de identidad personal N° 28-2963, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a pintar, a dos manos, en la Planta baja del Edificio de los Archivos Nacionales, los pasillos que incluyen paredes, puertas, cielo raso y rejías; los dos (2) cuartos de ventilación en sus paredes, puertas, ventanas y cielo raso, así como también el hall y el primer tramo de escalera, todo de acuerdo con el siguiente detalle:

En pasillos: 501.50 ML. con pintura de agua a B. 22 el M2.	B. 151.25
En cielo raso: 51.00 ML. con pintura de agua a B. 22 el M2.	128.48
En Molduras: 35.40 ML. con pintura de aceite a B. 0.38 el M2.	18.29
En Puertas y Rejías: 210.00 ML. con barniz a B. 0.67 el M2.	142.68
En Ventanas: 1.00 ML. con pintura de aceite a B. 0.50 el M2.	95.00
En Tramo de Escalera: 24.00 ML. con barniz a B. 0.70 el M2.	254.80
En Baranda Escalera: 15.00 ML. con barniz a B. 0.20 ML.	3.00

TOTAL B. 796.41

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, mano de obra, equipos y andamios que fueran necesarios. Todas las superficies deben ser limpiadas y las imperfecciones lijadas antes de comenzar el trabajo. Las puertas, ventanas y verjas serán pintadas por ambos lados. Toda las superficies acabadas deben quedar limpias y uniformes y libres de marcas de brocha u otro defecto. Antes de comenzar el trabajo todos los colores de acabado deben ser aprobados por el Inspector mediante muestras suministradas. El Contratista debe dar cuidado especial de hacer el trabajo final, linal a estas muestras aprobadas. Ninguna mano de pintura debe aplicarse sin antes haber si-

do revisada y aprobada por el Inspector del Gobierno. La pintura preparada debe aplicarse de acuerdo con las especificaciones de la casa manufacturera.

Tercera: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el ejercicio de sus funciones; reparará por su propia cuenta cualquier daño que ocasione y al concluir el trabajo deberá retirar todo el andamiaje, materiales sobrantes y útiles que han sido usados para el desempeño de sus funciones, y el trabajo deberá entregarlo limpio, acabado, y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista, como única remuneración, por todos los trabajos expresados en las cláusulas precedentes la suma de Setecientos Noventa y Seis Balboas con Cuarenta y un Centésimos (B. 796.-41). El pago se hará cuando el Gobierno reciba todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: Es entendido, sin embargo, que al contratista se le podrán hacer pagos parciales sobre el valor del Contrato, en proporción al progreso de los trabajos; estos pagos se basarán en la valorización del trabajo efectuado y para tales efectos, se tendrán en cuenta los informes rendidos por el Inspector del Gobierno encargado de inspeccionar dichos trabajos. Del total calculado se retendrá un diez por ciento (10%) para garantizar la debida terminación del Contrato, suma que pagará a la debida terminación del mismo.

Quinta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará a dicho funcionario, todas las facilidades necesarias con ese fin.

Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Luis Batista Espino.

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado,

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 134

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Henrique G. Arango, con

cédula de identidad personal N° 47-8940, en nombre y representación de la Firma Constructora Arango & Lyons, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato adicional al Contrato N° 119 de 16 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a rectificar los trabajos hechos a la entrada de la Colonia Penal de Santa María, en la siguiente forma, basada en el plano elaborado por el mismo y aprobado por el Gobierno, así:

- a) Desbaratar las formidetas erigidas, que tienen 19.20 metros. Costo B/. 25.50
- b) Desbaratar del cordón ya construido 18.20 metros. Costo 42.50
- c) Fundir de nuevo los cordones hasta dejarlos terminados, manteniéndolos a una distancia de B/. 4.50 metros del eje de la carretera. Costo 140.00

SUMA B/. 209.00

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, mano de obra y equipos necesarios para la debida ejecución de los trabajos. Entiéndese que los materiales serán iguales a los usados anteriormente en el mismo trabajo y que la rectificación del cordón se hará en armonía con el resto de la obra.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por las reformas a que se refieren las cláusulas que anteceden, la suma adicional de Doscientos Nueve Balboas (B/. 209.00), cuyo pago se hará cuando el Gobierno haya recibido la obra debidamente terminada.

Cuarta: El Gobierno podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista prestará al Inspector respectivo las facilidades necesarias con ese fin.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Henrique G. Arango.

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones.

Tomás Guardia Jr.

Aprobado.

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 135

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ing. Jefe de la Sección General de

Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José María Osorio, con cédula de identidad personal N° 60-4854, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a tejar en su totalidad tres (3) de los edificios del Provisorio de Menores, de esta ciudad, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Tejar un edificio Tipo N° 2, que tiene una superficie de 735.4 M2, a razón de B/. 0.45 el M2 B/. 330.88
- b) Tejar dos edificios Tipo N° 1, que tienen una superficie de 735.4 M2, cada uno, lo que arroja una superficie total de 1470.8 M2 a razón de M/. 0.45 el M2 661.86

TOTAL B/. 992.74

Segunda: El Gobierno suministrará todos los materiales y pondrá las manos de alquitrán necesarias; el Contratista subirá las tejas y suministrará la mano de obra.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos a que se refiere el presente contrato la suma de Novecientos Noventa y Dos Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos (B/. 992.74). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido totalmente terminado los trabajos y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno. El Gobierno podrá retener si lo juzga conveniente hasta un diez por ciento del valor del contrato como garantía del Contratista para coger cualesquiera goteras que queden en los techos; esta retención tendrá un término máximo de 60 días después de recibir los trabajos. Entiéndese que si el Contratista se negare a coger las goteras perderá la garantía.

Cuarta: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista deberá acatar las indicaciones que le haya dicho el Inspector para la debida ejecución de los trabajos.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el ejercicio de sus funciones y desde ahora se obliga a reparar los daños que llegare a causar con motivo de los trabajos antes mencionados.

Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los vein-

tidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

José María Osorio.

Aprobado.

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones.

Tomás Guardia Jr.

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 136

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José María Osorio, con cédula de identidad personal N° 60-4854, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato adicional al Contrato N° 103 del 14 de Mayo del presente año, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista, se compromete a suministrar 10 liras de 12 metros cada una y 6 canales de la misma dimensión, para terminar el tejado de uno de los Edificios del Provisorio, Tipo N° 1, que está obligado a tejar de acuerdo con el Contrato principal antes citado.

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por el suministro de los materiales a que se refiere la cláusula que antecede la suma de Cincuenta y Seis Balboas (B. 56.000) o sea a razón de B. 3.50 por cada pieza. El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido los materiales puestos en la obra y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Tercera: El Contratista, se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Cuarta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

José María Osorio.

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones.

Tomás Guardia Jr.

Aprobado.

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 34.—Panamá, 10 de Octubre de 1945.

Con fecha 19 del corriente mes, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase la señora Lucía Donato de Russo, mujer panameña, con cédula de identidad personal N° 28-11163 casada, y residente en la Calle del Estudiante N° 124 de esta ciudad, para amparar el funcionamiento de un negocio de Cantinarian capital de B. 8,400.00, radicado en el N° 195 de la Avenida Central de esta misma ciudad con el nombre de 'Cantina Bufalo Chico' y el cual adquirió por compra a la Sociedad denominada 'Quintero y Cia. Ltda.' de acuerdo con la Escritura N° 1370 del 6 de Agosto del año en curso, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito.

Se observa, que el establecimiento para el cual solicita Patente lo adquirió Lucía Donato de Russo por compra el 6 de Agosto pasado, conforme consta en la Escritura Pública ya mencionada, cuyo traspaso se verificó en la misma fecha, de acuerdo con declaración rendida por la interesada.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha del traspaso debió gestionar la señora de Russo la Patente en su nombre de conformidad con lo que dispone el Art. 24 de la Ley 24 de 1941.

Como la interesada formuló su solicitud de Patente el 19 de Octubre, después de haberselo vencido con exceso el término indicado en la disposición invocada, alegando dificultades en la inscripción del contrato de compra-venta, ha incurrido en infracción que debe ser sancionada, toda vez que las razones que arguye como demora en la referida solicitud no la justifican, pues, ninguna disposición legal regulara del ejercicio del comercio, exige como requisito indispensable en el caso de traspaso de un establecimiento comercial y para los efectos de la solicitud de Patente, que el contrato respectivo sea inscrito previamente.

Por las razones expuestas, el suscrito Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

RESUELVE:

Imponer a la señora Lucía Donato de Russo, de generales ya descritas, multa por valor de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional como infractora del Art. 24 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Art. 24 de la Ley 24 de 1941, Art. 29 del Decreto 200 de 1943 y Arts. 19 y 29 Decreto-Ley 34 de 1942.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Margarita Pitty.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 35.—Panamá, 10 de Octubre de 1945.

El señor Sebastián Chiari S., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13486, casado, comerciante y residente en la Ave. "A" N° 20 de esta ciudad, con fecha 22 de Agosto del corriente año formuló solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase, para amparar el funcionamiento de un establecimiento comercial denominado "La Cigüeña" con capital de B. 1,000.00 y radicado en la misma ciudad de su residencia.

Como llegó a conocimiento de este Despacho, que el referido establecimiento comercial para el cual el señor Sebastián Chiari S., ha solicitado Patente viene funcionando con anterioridad a la fecha anunciada por el interesado en el memorial de solicitud, se abrió la correspondiente investigación para establecer la verdad del caso.

Según lo declarado ante este Despacho por el señor Sebastián Chiari S., el día 8 de los corrientes, el establecimiento denominado "La Cigüeña" radicado en la Ave. "A" N° 20 que es de su propiedad, viene funcionando desde fines del mes de Abril del año en curso, alegando como razón de la demora en la solicitud de la Patente correspondiente hasta el 22 de Agosto pasado, el hecho de que tuvo que ausentarse a la ciudad de Méjico y que el encargado de gestionarle la Patente no lo hizo durante su ausencia.

El Art. 2° de la Ley 24 de 1941 establece que, ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las Industrias de que trata esta Ley, si antes no ha obtenido la Patente respectiva. Y de acuerdo con esta disposición no hay razón que justifique al señor Sebastián Chiari S., para que haya venido operando sin Patente, el establecimiento comercial denominado "La Cigüeña", ya que ha debido obtener previamente la Patente, para entonces abrir al comercio el referido establecimiento.

Por las razones expuestas, el suscrito Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer una multa de B. 100.00 al señor Sebastián Chiari S., de generales ya descritas, sin perjuicio de que para obtener la Patente solicitada, pague previamente los impuestos causados desde la fecha en que abrió al comercio el establecimiento "La Cigüeña".

Fundamento de Derecho: Art. 2° de la Ley 24 de 1941, Art. 2° del Decreto 200 de 1943 y Arts. 1° y 2° del Decreto 24 de 1942.

Cópiese, Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Margarita Pitty.

NO HAY MERITO PARA UN CASTIGO

RESUELETO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 36.—Panamá, 10 de Octubre de 1945.

El Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, con fecha 24 de Septiembre próximo pasado, y junto con oficio N° 734, ha remitido a este Despacho las diligencias levantadas contra José Juliao de Almeida por haber abierto un establecimiento de Restaurante denominado "Paris", ubicado en la Calle 13, entre las Avenidas Bolívar y Herrera, sin la Patente respectiva, diligencias que han sido levantadas en virtud de denuncia presentado por el Inspector de Patentes Carlos Bieborach.

Para resolver, se considera lo siguiente:

José Juliao de Almeida con fecha 21 de Julio último presentó a este Despacho solicitud de Patente Comercial para amparar el establecimiento de Restaurante denominado "Paris", el cual se proponía abrir al público el día 1° de Agosto del presente año; pero por razón de haberse extraviado la referida solicitud de Patente Comercial no extendió el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias sino hasta el día 25 de Septiembre pasado y bajo el N° 807, la Patente de Primera Clase pedida para amparar el referido negocio.

Según las diligencias levantadas por el inferior el establecimiento de Restaurante en cuestión fue abierto al público a principio del mes de Agosto del presente año, es decir, con posterioridad a la fecha indicada en la solicitud para establecerlo.

Como se ve, pues, el denunciado no ha tenido la intención de infringir las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Si bien es cierto que el establecimiento de Restaurante denominado "Paris" fue abierto al público antes de haberse obtenido la Patente correspondiente, también es cierto que la demora en extenderla se debió al hecho de haberse extraviado la solicitud después de presentada en este Despacho, y siendo esto así, como en efecto lo es, no puede considerarse al comerciante antes nombrado como infractor de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, ya citado.

Por tanto, el suscrito Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver a José Juliao de Almeida, natural de Portugal, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-9176, por no haber mérito para castigarle como infractor de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, o sea por haber abierto al público el establecimiento de Restaurante denominado "Paris", sin la Patente correspondiente.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría, ad-hoc.,

Mercedes Ponce vila, de Torté.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 85
(de 9 de Octubre de 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se crea el puesto de Inspector Auxiliar de Trabajo, en la Provincia de Colón, de conformidad con el Artículo 10º del Decreto 31 de 1945 y se nombra para desempeñarlo al señor Pedro Juan Carrera, con la asignación mensual de B. 125.00.

El señor Carrera tiene derecho a sueldo desde el 1º de Septiembre último, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 86
(de 9 de Octubre de 1945)

por el cual se aprueba el Decreto número 65 dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 65 dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Decreto número 65.—(de 1º de Octubre de 1945).—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales. Decreta: Artículo 1º. Concédese licencia por tres meses a la señora Tullia Suárez de Alemán, para separarse del cargo de surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del 1º de Octubre actual. Artículo 2º. Nómbrase interinamente a la señora Beatriz de Silvera, Surtidora de esta Institución en reemplazo de la señora Tullia Suárez de Alemán, por el término arriba expresado. Dado en la ciudad de Panamá a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia. (fdo.) Pedro V. Cedeño."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del

mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Octubre de 1945.

As. 5905. Escritura Nº 58 de 12 de Septiembre de 1939, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Colón, por la cual Manuel Antonio Bernal vende una finca ubicada en el Distrito de Antón, a Leonardo Barnett.

As. 5906. Escritura Nº 1684 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, de este Circuito por la cual Angel Severino da en arrendamiento a la sociedad "Zurita & Compañía Limitada" parte de una casa situada en calle J de esta ciudad.

As. 5907. Escritura Nº 1763 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la menor Cecilia Ordini Jimenez, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5908. Escritura Nº 1760 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Eduardo Burgos vende una finca de su propiedad de la Sección de Panamá a Enrique Ismael Boyd.

As. 5909. Escritura Nº 1703 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ester Byrns de Ruiz constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas, y obtiene cancelación hipotecaria de Mariano Sosa Calvino.

As. 5910. Escritura Nº 1708 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Dolores Cecilia Herrera de Medinaceli confiere poder general a Dolores Muñoz viuda de Herrera, y declara cancelado otro poder general.

As. 5911. Patente General Nº 612 de 21 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Sociedad Arauz, Diaz y Montenegro, Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 5912. Escritura Nº 561 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría Primera del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, segregan un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo venden Nellie Palmer.

As. 5913. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5125 de 28 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Panzer P. domiciliado en esta ciudad.

As. 5914. Escritura Nº 1057 de 12 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Casper W. Omphroy vende a Elmer Sostenes Smith y Louise Hayot un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 5915. Escritura Nº 1774 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 3732 del Tomo Nº 33.

As. 5916. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 3 de Octubre de 1945, por la cual Victorina Rangel de Yaris constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, con el fin de sustituir la fianza de exarcelación constituida en efectivo en el Juzgado 4º del circuito de Panamá, a favor de Domingo Bombini.

As. 5917. Escritura Nº 1701 de 1º de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende un lote de terreno a Ubaldo Ortega Rodríguez.

As. 5918. Escritura Nº 1702 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Evangelista Méndez de Robles y Dolores Méndez de Méndez hacen unas declaraciones.

As. 5919. Escritura N° 165 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luisa Inés Fábrega de Fábrega hace unas declaraciones.

As. 5920. Oficio N° 735 de 21 de Agosto de 1945, del Juzgado 5° de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Manuel Virgilio Patino para garantizar la excavación de Miguel Angel Ordóñez y otros.

As. 5921. Escritura N° 872 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Reforma del Pacto Social de la sociedad "British American Canadian Corporation S. A."

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 4 de Octubre de 1945.

As. 5922. Escritura N° 854 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá hace una cancelación parcial a Miguel Angel Solís Domínguez.

As. 5923. Escritura N° 1718 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias Arias y otros, venden a Elsa Elena Pérez de Ruiz dos fincas situadas en Arraizán; y la compradora forma con los dos lotes una sola finca.

As. 5924. Escritura N° 562 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Antonio Vecchi & Compañía Limitada".

As. 5925. Escritura N° 171 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nicmar González vende una finca de su propiedad a Gustavo Aguilar Camarena.

As. 5926. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5012 de 1 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Clotilde Trinidad Cortes de Urena, domiciliada en Puerto Amadell, Chiriquí.

As. 5927. Escritura N° 1720 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juana Bautista Arias y otros, venden un lote de terreno de su finca N° 10060 situada en Arraizán, a los esposos Herman Cristóbal Bayne y Elena Cristina Bayne.

As. 5928. Escritura N° 1579 de 1 de Agosto de 1944, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a los esposos Albert Oswald Scherer y Magdalena Fred Scherer un lote de terreno en Arraizán, Provincia de Panamá.

As. 5929. Escritura N° 1721 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5930. Oficio N° 516 de 27 de Agosto de 1945, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Ubaldino Orsina Rodríguez para garantizar la excavación de Pablo Bure.

As. 5931. Escritura N° 1876 de 17 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Gimberti y Cia. Ltda."

As. 5932. Escritura N° 467 de 15 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación adquiere a título de venta a Agustín Samuel Royale un globo de terreno en Bugaba, Chiriquí.

As. 5933. Escritura N° 532 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa a favor de Suma I. Gorin.

As. 5934. Oficio N° 520 de 4 de Octubre de 1945, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se cancela el gravamen hipotecario que pesa sobre la finca N° 2587 de la Provincia de Chiriquí de propiedad de la Compañía Agrícola del Volcan S. A.

As. 5935. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5019 de 16 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacob Cattan Vergara, domiciliado en esta ciudad.

As. 5936. Patente General N° 615 de 2 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, exten-

dida a favor de Eustorgio del Río, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 5937. Escritura N° 1723 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hericilia Franco un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5938. Escritura N° 1 de 11 de Septiembre de 1945, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía de Vapores Veraguas Limitada".

As. 5939. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5146 de 28 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alicia Babacarís Robles, domiciliada en La Chorrera.

As. 5940. Escritura N° 1687 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Víctor Florencio Goytia vende a Adriano Robles un lote de terreno de su finca N° 12516 situada en Pan de Azúcar en el Distrito de Panamá.

As. 5941. Escritura N° 1767 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Roberto de Diego y otros, venden a Ester Castro de Testa una finca situada en esta ciudad, y se cancela la Escritura N° 1879 de 19 de Octubre de 1944 de la Notaría 3ª.

As. 5942. Escritura N° 1733 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Wenzel y Compañía Limitada", en castellano, y en inglés, "Wenzel & Company Limited".

As. 5943. Escritura N° 883 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por la Compañía del Pacífico S. A. para que se modifique las medidas de una edificación de dicha Compañía.

As. 5944. Escritura N° 7 de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual Absarben Orby vende una casa de su propiedad ubicada en la población de La Palma, Distrito de Chiriquana, Prov. del Darién.

As. 5945. Escritura N° 50 de 12 de Junio de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Julio Pinilla cancela hipoteca a Juan Hini.

As. 5946. Escritura N° 1724 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Lucía Luisa de Royer un lote de terreno en Las Tablas de esta ciudad.

As. 5947. Patente General N° 616 de 28 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Samuel Sosa Linchín, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5948. Escritura N° 1738 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Matilde Pérez de Leary y la "Compañía General de Seguros S. A." celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5949. Escritura N° 1719 de 3 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lucía Yanes de Iglesias transpone a Genaro Simón un crédito hipotecario a cargo de Benito Ceballos Arias.

As. 5950. Copia del Acta de Remate extendida el 27 de Septiembre de 1945, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Eva Im Molina la finca N° 13,361 de la Sección de Panamá.

As. 5951. Patente General N° 615 de 2 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Enrique Lora y otros, domiciliados en la ciudad de Colón.

As. 5952. Escritura N° 1755 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Batet Barret le da la construcción de unas mejoras.

As. 5953. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5020 de 6 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Saturnina Rondón de Garrido, domiciliada en esta ciudad.

As. 5954. Escritura N° 475 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende tres lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, a Francis Heather de Tweney.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

AVISO DE LICITACION

El día veintitrés de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Número 577 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Roberto Endara y Adalberto Joly, mayores, vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio con el nombre de Roberto Endara y Compañía Limitada, con a asiento en esta ciudad;

Que el capital social es la cantidad de diez mil balboas (B. 10,000.00) aportado por los socios así: Endara och mil balboas (B. 8,000.00) y Joly, dos mil balboas (B. 2,000.00);

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de representaciones de casas comerciales nacionales y extranjeras, importación y exportación y cualquiera otra clase de negocio de lícito comercio;

Que el plazo de la sociedad es de tres (3) años que puede ser prorrogado a voluntad de los socios;

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Expedido en la ciudad de Colón, a los doce días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 98770.
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 180 de esta misma fecha y Notaría, los señores Victor Mario Salas y Pola Diaz han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada J. M. Salas y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República, por un término de diez (10) años contados a partir desde esta misma fecha y con un capital de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00) aportado por partes iguales.

El objeto primordial de la sociedad es dedicarse de la compra-venta de útiles de oficina al por mayor y al

detal; pero podrá explotar cualquier otro negocio lícito.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis (16) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO Ch.
Notario Público Primero.

L. 8377

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público Hace Saber: que la señora Rosario Sobino mayor, panameña, vecina de esta ciudad y con cédula personal número 5-92, por escrito del 17 de Septiembre de este año, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terrenos municipales del Distrito de La Chorrera, de dos pisos, con bases de cemento, el piso bajo de bloques de cemento y el alto de madera, con techo de hierro acanalado; siendo sus linderos los siguientes: Norte, terreno vacante; Sur, calle del Cementerio; Este, casa de la Vida, de Leblanc, y Oeste, lote vacante. La casa tiene siete metros treinta centímetros de frente por trece metros setenta centímetros de fondo y lleva el N.º 37 de orden en la calle del Cementerio de la población de La Chorrera.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud en cuestión se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Raúl Guea, López G.

L. 8379

(Única publicación).

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que la señora Carmen Chin, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de Refugio, por medio de apoderado en escrito fechado el 21 de Septiembre último, pide a este Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno nacional que le fué cedido en posesión por el Municipio de Refugio, mediante resolución del día 20 de Abril de 1944.

Que dicha casa es de bloques de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado.

Que los siguientes son sus linderos y medidas:

Norte, casa de Pastor Bethuneart, mide quince metros (15); Sur, casa de David Galvez, quince (15) metros; Este, callejon de paso y mide seis (6) metros, y Oeste, Acera pública y mide seis (6) metros cuadrados. Ocupa una superficie de ciento cinco (105) metros cuadrados.

Que en la parte de atrás de la casa hay un retrete o cloaca de paredes de bloques y techo de hierro acanalado. Pasa por los cuatro puntos cardinales con terrenos nacionales comprendidos dentro del plano que acompaño y tiene metro y medio de frente por metro y medio de fondo 1.50 X 1.50 m. ocupando una superficie de dos metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (2 m. 25 cm c. 75).

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1805 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia de este edicto se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente ad-hoc.

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

L. 8296

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María González, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1935, propietario, vecino de la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-2382, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La referida casa consta de tres pisos, de estructura de concreto, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Herrera y calle 7ª de la ciudad de Colón, sobre la mitad Oeste de los lotes 1207 y 1209 según el plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Mide 19.80 metros de frente a la calle 9ª por 17.45 metros de fondo y una superficie de 344.52 metros cuadrados. Línderos: Por el Norte, casa de concreto en construcción, sobre el lote 1205; Sur, calle 9ª; Este, casa de concreto sobre la otra mitad de los citados lotes 1207 y 1209 y por el Oeste, la Avenida Herrera.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 18 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que tengan derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

L. 98759.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora Esther Miranda, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de la ciudad de Colón, propietaria, portadora de la cédula de identidad personal número 8-2225, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa consta de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y bloques de terruza, techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad Oeste del lote de terreno 1.853 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, según plano levantado por la Compañía de Ferrocarril de Panamá. Mide 18.25 metros de frente por 19.82 metros de fondo lo que da una extensión superficial de 163 metros cuadrados con 51 decímetros cuadrados. Línderos: Por el Norte, lote número 1.851; por el Sur, lote número 1.851; por el Este, la otra mitad del lote 1.853, y por el Oeste, la Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del expresado término.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Llanusa.

L. 98760.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Díaz C., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número C-51-169, con residencia en El Real, Distrito de Pinogana, empleado público, sin ser dueño de Tierras y Bosques, por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cuatro hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el Distrito de Pinogana, el que se distinguirá con el nombre de "El Cerrito", y se encuentra aliterado así:

Norte: Camino de Pinogana Sur, Parcela de Pueblo Ochoón Este, Parcela de Pedro de la Rosa y Oeste, Parcela de Vicente Rivera.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, así como también en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, por treinta días de conformidad con lo que establece el Artículo 7 de la Ley 52 de 1938, así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 10 de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor José L. Quintana, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en el Corregimiento de Camoganti, agricultor, sin ser dueño de tierras y bosques, se le concede en arrendamiento un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el Corregimiento de Camoganti, el que se distinguirá con el nombre de "El Palmar", y se encuentra aliterado así:

Norte: Petición de José A. Artola; Sur, Petición de María Hinescroza; Este, Río Palmar y Oeste, Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, así como también en la Gobernación de Camoganti, por treinta días de conformidad con lo que establece el Art. 7 de la Ley 52 de 1938, así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 10 de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza por medio del presente Edicto a José Suárez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, ante el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Sociedad Anónima.

El acto de emplazamiento, en su parte resolutoria dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.”

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administradora de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra José Suárez, de identidad desconocida por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarlo, como infractor de dis-

posiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y ORDENA su detención provisional.

Se señala el día diecisiete de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Suárez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Ben", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Generoso Avila Espada, pa-

nameño de veintiocho años de edad, casado, mecánico y con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto 3 (no recuerda el número de la casa) para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida'. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Aurelio Correa, comerciante de esta ciudad, presentó denuncia ante el señor Fiscal de este Circuito el diez de Abril del año en curso, contra Generoso Avila Espada, por el delito de 'Apropiación Indebida'.

La querrela del denunciante tiene por fundamento el hecho de haberle entregado a Avila Espada una refrigeradora con el fin de que la arreglara en vista de que tenía en malas condiciones el motor, adelantándole la suma de Bs. 18.00 para la compra del material para la reparación. El expresado Avila Espada sacó el motor del aparato y se lo llevó a su taller, pero según versión del señor Correa, no se lo devolvió, no obstante habérsela solicitado repetidas veces.

El cuerpo del delito en este caso se encuentra comprobado. Varios testigos han declarado sobre la propiedad y preexistencia del motor indebidamente apropiado.

Por razón del precio del motor de la refrigeradora, la actuación fue remitida a la Personería Municipal con el fin de que se prosiguiera la investigación. De conformidad con la opinión de los señores peritos, el motor en referencia puede costar Bs. 50.00.

Un estudio detenido acerca de las constancias de autos, llevan al convencimiento de que procede la solicitud de enjuiciamiento que ha formulado el señor Representante del Ministerio Público contra el acusado Generoso Avila Espada.

Por la expuesta, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en completo acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Generoso Avila Espada, panameño, de veintiocho años de edad, casado, mecánico, con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto número 3 (no se sabe el número de la casa), por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', y mantiene la detención que se le ha decretado.

Reiterase a las autoridades policivas la orden de captura para el encausado Avila Espada.

Oportunamente se señalará el día y hora para la celebración del juicio oral en esta causa.

Cópiase y notifíquese.

(Ido.) Carlos Hormechea S.—(Ido.) J. B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se los sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)